



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

**NORMATIVO PARA EL PROCESO DE CREACIÓN,
MODIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ELIMINACIÓN DE
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y LÍNEAS
PRIORITARIAS DE INVESTIGACIÓN DE LAS
UNIDADES Y ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN DE
LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

Emisión: RCIIV-112-2022 / 05 de julio de 2022
Reforma: RCIIV-213-2022/ 08 de noviembre de 2022



EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN

Considerando:

- Que el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que los literales a), b), c) y d) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determinan que son funciones del Sistema de Educación Superior: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



- y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”;
- Que el artículo 17 de la LOES establece: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;
- Que el artículo 36 de la de la LOES prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. (...)”;
- Que el artículo 107 de la LOES determina: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos establece que las entidades de investigación científica son organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedican sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados;
- Que el artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos establece: “Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.”;
- Que el artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en torno a la investigación responsable, establece: “Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.”;

- Que la Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, su Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades;
- Que mediante Decreto Supremo 998, publicado en el Registro Oficial 609, de 14 de junio de 1946, se estableció: “(...) La Escuela Politécnica Nacional será una Institución Científica de carácter docente, investigador y de consulta, y tendrá por fines esenciales los siguientes: a) Los de alta docencia en Ciencias Naturales, Físicas, Químicas y Matemáticas; b) La investigación científica de los fenómenos y recursos naturales del País; c) La formación del Archivo Científico Ecuatoriano, y d) La difusión amplia de la cultura científica entre los ecuatorianos.”;
- Que el artículo 13 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “Para la ejecución de actividades de investigación y vinculación, la Escuela Politécnica Nacional contará con unidades y estructuras de investigación especializadas, tales como: centros de investigación interinstitucionales; centros internos de investigación y transferencia de tecnología; laboratorios interinstitucionales; laboratorios institucionales; y, laboratorios dependientes de los Departamentos (...) La creación, funcionamiento y supresión de los centros y laboratorios interinstitucionales se regirá por el reglamento específico que para tal efecto expida Consejo Politécnico (...) La creación y funcionamiento de las demás unidades y estructuras de investigación se regirán por la normativa que para tal efecto expida el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación”;
- Que el artículo 29 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece que son funciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, entre otras: “(...) b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación y proyección social, y fiscalizar su cumplimiento; (...) p) Aprobar las líneas prioritarias de investigación de los Departamentos e Institutos de Investigación Multidisciplinarios (...)”;



Que es necesario reglamentar el proceso administrativo para la creación, modificación, evaluación y eliminación de líneas de investigación de las Unidades Académicas y líneas prioritarias de investigación de las Unidades Académicas y Unidades, Estructuras de Investigación, de la Escuela Politécnica Nacional; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

expedir el siguiente:

NORMATIVO PARA EL PROCESO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y LÍNEAS PRIORITARIAS DE INVESTIGACIÓN DE LAS UNIDADES Y ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CAPÍTULO I
OBJETIVO, ÁMBITO, DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo.- Establecer las regulaciones para la creación, modificación, evaluación y eliminación de líneas de investigación y líneas prioritarias de investigación de las Unidades Académicas y de las Unidades, Estructuras de Investigación, de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 2. Alcance.- El presente normativo se aplicará a las líneas de investigación y líneas prioritarias de investigación de las Unidades Académicas y de las Unidades, Estructuras de Investigación, de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 3. Línea de Investigación.- Es un eje temático en los campos de conocimiento de interés en el que las unidades académicas llevan a cabo sus actividades académicas sobre la base de producción científica alcanzada, que permiten generar una perspectiva de las actividades de investigación en el marco de una temática de estudio. Las líneas de investigación son aprobadas, modificadas o eliminadas por los Consejos de las Unidades Académicas.

Artículo 4. Línea Prioritaria de Investigación.- Es un eje temático en los campos de conocimiento de interés en el que las unidades académicas y unidades, estructuras de investigación, llevan a cabo sus actividades académicas sobre la base del desarrollo de proyectos y producción científica alcanzada, que permiten generar una perspectiva de las actividades de investigación en el marco de una temática de estudio. Las líneas prioritarias de investigación son aprobadas, modificadas o eliminadas por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.



Una línea de investigación de la Unidad Académica puede ser declarada como línea prioritaria de investigación de la Unidad Académica mientras cumpla con los requisitos establecidos en el presente normativo.

CAPÍTULO II

MIEMBROS, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Miembros de la Línea de Investigación.- Una línea de investigación estará conformada por los siguientes miembros:

a) Responsable de la Línea de Investigación: Es el profesor titular u ocasional a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional con título de cuarto nivel que pertenezca a la Unidad Académica, cuyas funciones serán:

1. Mantener actualizada la información referente a la línea de investigación.
2. Mantener informado al Jefe o Director de la Unidad Académica sobre las actividades y la información concerniente a la línea de investigación.

b) Profesor asociado a la Línea de Investigación: Es el profesor titular u ocasional a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional con título de cuarto nivel que se encuentre adscrito a la Unidad Académica.

c) Colaborador de la línea de Investigación: Es el personal académico titular u ocasional de reconocida trayectoria académica de otras instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que aportará al desarrollo y consolidación de la línea de investigación.

El número de colaboradores de la línea de investigación podrá ser igual o menor al número de profesores asociados a la línea de investigación.

Un profesor podrá ser miembro de hasta tres líneas de investigación.

Artículo 6. Requisitos para la creación y evaluación de líneas de investigación.- Para la creación o evaluación de líneas de investigación, las Unidades Académicas de la Escuela Politécnica Nacional deberán cumplir con lo siguiente:

a) La línea de investigación: deberá estar enmarcada en los campos de conocimiento relacionados a la Unidad Académica.

b) Responsable de la línea de investigación: Para ser responsable de la línea de investigación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título de cuarto nivel.



2. Contar con al menos dos artículos indexados en bases de datos (Scopus, Clarivate, Scielo) o sus equiparaciones en los últimos cinco años.
3. Estar adscrito a la Unidad Académica.

c) Profesores Asociados a una línea de investigación: Para que un profesor pueda estar asociado a una línea de investigación deberá cumplir:

1. Título de cuarto nivel.
2. Cada profesor asociado a la línea de investigación deberá contar con al menos una publicación indexada en bases de datos (Scopus, Clarivate, Scielo) o sus equiparaciones, en los últimos cinco años.
3. Estar adscrito a la Unidad Académica.

d) Profesores Colaboradores de una línea de investigación: Para que un profesor pueda colaborar en una línea de investigación deberá cumplir:

1. Título de cuarto nivel.
2. Cada profesor colaborador de la línea de investigación deberá contar con al menos dos publicaciones indexadas en bases de datos (Scopus, Clarivate, Scielo) en los últimos cinco años.
3. Los profesores colaboradores podrán pertenecer a un máximo de dos líneas de investigación.

Cada profesor colaborador de la línea de investigación deberá presentar un documento en el que se detalle su aceptación durante al menos dos años para la colaboración en la línea de investigación.

e) Mínimo de profesores de una línea de investigación: La línea de investigación deberá contar con al menos tres miembros, uno de los cuales es el responsable de la línea de investigación.

f) Número de Publicaciones: El número total de publicaciones asociadas a la línea de investigación en los últimos cinco años deberá ser mayor o igual a la mitad del número de miembros de la línea.

Para el cumplimiento de este requisito, cada colaborador de la línea de investigación podrá aportar solo con una publicación afín a tal línea, que no contenga la filiación de la Escuela Politécnica Nacional.

g) Equiparación: Para la validación del número de publicaciones establecido en el artículo 6 literales b, c, f de esta normativa, se tomará en consideración, únicamente para el responsable y profesores asociados, la siguiente equiparación:



1. La dirección o codirección de una tesis doctoral finalizada equivale a dos artículos científicos.
2. La dirección o codirección de una tesis de maestría con trayectoria académica de investigación finalizada, equivale a un artículo científico.
3. La dirección o codirección de dos trabajos de titulación de maestría con trayectoria académica profesional finalizados, equivale a un artículo científico.
4. La dirección o codirección de cinco proyectos de titulación o trabajos de integración curricular finalizados, equivalen a un artículo científico.

h) Formato para la solicitud de creación de líneas de investigación: Para la creación de una línea de investigación el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación elaborará el formato en el que se considerarán los siguientes aspectos:

1. Denominación de la línea de investigación.
2. Objetivo.
3. Publicaciones relacionadas a la línea de investigación.
4. Descripción de la línea de investigación.
5. Responsable, profesores asociados y profesores colaboradores a la línea de investigación.

Las Unidades Académicas deberán utilizar el formato establecido.

i) Campos de conocimiento: Las líneas de investigación de las Unidades Académicas podrán abarcar campos de conocimiento similares entre unidades académicas. No podrán existir dos o más líneas de investigación con el mismo nombre.

Artículo 7. Aprobación de creación líneas de investigación.- El Consejo de la Unidad Académica resolverá sobre la creación o no de las líneas de investigación de la unidad académica para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente normativo.

El Consejo de la Unidad Académica notificará para el registro al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación la aprobación de las líneas de investigación de la unidad, y remitirá la información de la línea de investigación y una copia del acta del Consejo de la Unidad Académica.

La Dirección de Investigación, con base en la información de las líneas aprobadas de las unidades académicas, preparará un informe para conocimiento del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación sobre las líneas aprobadas.

Artículo 8. Cambio de responsable, vinculación o desvinculación de profesores asociados o profesores colaboradores de la línea de investigación.- En el caso que en las líneas de investigación de las unidades académicas se hayan llevado a cabo



cambios de responsable, vinculación o desvinculación de profesores asociados o profesores colaboradores de la línea de investigación, tales cambios deberán ser notificados al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación para el correspondiente registro.

La Dirección de Investigación preparará un informe para conocimiento del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

Artículo 9. Modificación o Eliminación de líneas de investigación.- El Consejo de la Unidad Académica podrá resolver sobre la modificación o eliminación de líneas de investigación de su unidad.

En el caso que se lleven a cabo modificaciones o eliminaciones de líneas de investigación, estas deberán ser notificadas, para su registro, al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación. A la notificación deberá adjuntarse una copia del acta de sesión del Consejo de la Unidad Académica y demás información pertinente.

La Dirección de Investigación preparará un informe para conocimiento del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

Artículo 10. Evaluación de líneas de investigación.- El Consejo de la Unidad Académica evaluará cada dos años las líneas de investigación de la unidad, para lo cual verificará el cumplimiento de requisitos del artículo 6 conforme al presente Normativo.

El Consejo de la Unidad Académica, sobre la base de la evaluación realizada de las líneas de investigación, resolverá sobre la eliminación o no de la línea de investigación de la Unidad.

El Consejo de la Unidad Académica, tras el proceso de evaluación realizado, deberá notificar, para el registro, al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y deberá remitir la documentación de respaldo correspondiente.

La Dirección de Investigación, con base en la información de la evaluación de las líneas de investigación de las unidades académicas, presentará al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, para su conocimiento, un informe sobre la evaluación realizada.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, ELIMINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LÍNEAS PRIORITARIAS DE INVESTIGACIÓN



Artículo 11. Miembros de la Línea Prioritaria de Investigación.- Una línea prioritaria de investigación estará conformada por los siguientes miembros:

a) Responsable de la línea prioritaria de Investigación: Es el profesor titular a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional con título de cuarto nivel que pertenezca a la Unidad Académica o que se encuentre asociado a la Unidad, Estructura de Investigación, cuyas funciones serán:

1. Mantener actualizada la información referente a la línea prioritaria de investigación.
2. Mantener informado al Jefe o Director de la Unidad Académica o al Director de la Unidad, Estructura de Investigación sobre las actividades y la información concerniente a la línea prioritaria de investigación.

b) Profesor asociado a la línea prioritaria de Investigación: Es el profesor titular u ocasional a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional con título de cuarto nivel que se encuentre adscrito a la Unidad Académica o asociado a una Unidad, Estructura de Investigación.

c) Colaborador de la línea prioritaria de Investigación: Es el personal académico titular u ocasional de reconocida trayectoria académica de otras instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que aportará al desarrollo y consolidación de la línea prioritaria de investigación. El número de colaboradores de la línea prioritaria de investigación podrá ser igual o menor al número de profesores asociados a la línea prioritaria de investigación.

Un profesor podrá ser miembro de hasta tres líneas prioritarias de investigación.

Artículo 12. Requisitos para la creación o evaluación de líneas prioritarias de investigación.- Para la creación o evaluación de líneas prioritarias de investigación, las Unidades Académicas, las Unidades, Estructuras de Investigación, de la Escuela Politécnica Nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) La línea prioritaria de investigación: deberá estar enmarcada en los campos de conocimiento relacionados a la Unidad Académica o a la Unidad, Estructura de Investigación.

b) Aval para la solicitud de creación de la línea prioritaria de investigación: Para la solicitud de creación de la línea prioritaria de investigación por parte de las Unidades Académicas, las Unidades, Estructuras de Investigación, deberá contar con el aval del Consejo de la Unidad Académica o el Órgano de Gestión de la Unidad, Estructura de Investigación.

En el caso que una línea de investigación aprobada de la Unidad Académica se vaya a convertir en línea prioritaria de investigación, se deberá remitir el acta



de aprobación de la línea de investigación por parte del Consejo de la Unidad Académica.

c) Responsable de la línea prioritaria de investigación: Para ser responsable de la línea prioritaria de investigación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título de cuarto nivel.
2. Contar con al menos 4 artículos afines a la línea prioritaria indexados en bases de datos (Scopus, Clarivate, Scielo) o sus equiparaciones en los últimos cinco años.
3. Haber participado en uno o más proyectos de investigación afines a la línea prioritaria de investigación por un total mínimo de tres años.
4. Estar adscrito a una Unidad Académica o asociado a la Unidad, Estructura de Investigación de la línea prioritaria de investigación. En el caso que el responsable este asociado a una Unidad, Estructura de Investigación se deberá presentar el aval del Jefe o Director de la Unidad Académica al que se encuentra adscrito para ser responsable de la línea prioritaria de investigación de la unidad, estructura de investigación.

d) Profesores Asociados a una línea prioritaria de investigación: Para que un profesor pueda estar asociado a una línea prioritaria de investigación deberá cumplir:

1. Título de cuarto nivel.
2. Cada profesor asociado a la línea prioritaria de investigación deberá contar con al menos dos publicaciones indexadas afines a la línea prioritaria, en bases de datos (Scopus, Clarivate, Scielo) o sus equiparaciones, en los últimos cinco años.
3. Cada profesor asociado a la línea prioritaria de investigación deberá haber participado en uno o más proyectos de investigación afines a la línea prioritaria de investigación por un total mínimo de un año.
4. En el caso de los profesores asociados a una unidad, estructura de investigación se deberá presentar el aval del Jefe o Director de la Unidad Académica al que se encuentra adscrito, para ser profesor asociado de la línea prioritaria de investigación de la unidad, estructura de investigación.

e) Profesores Colaboradores de una línea prioritaria de investigación: Para que un profesor pueda colaborar en una línea prioritaria de investigación deberá cumplir:

1. Título de cuarto nivel
2. Cada profesor colaborador de la línea prioritaria de investigación deberá contar con al menos tres publicaciones indexadas, afines a la línea



prioritaria, en bases de datos (Scopus, Clarivate, Scielo) en los últimos cinco años.

3. Cada profesor colaborador de la línea prioritaria de investigación deberá haber participado en uno o más proyectos de investigación afines a la línea prioritaria de investigación por un total mínimo de dos años.
4. Los profesores colaboradores podrán pertenecer a un máximo de dos líneas prioritarias de investigación.

Cada profesor colaborador de la línea prioritaria de investigación deberá presentar un documento en el que se detalle su aceptación para la colaboración en la línea prioritaria de investigación.

- f) Mínimo de profesores asociados a la línea prioritaria de investigación:** La línea prioritaria de investigación deberá contar con al menos tres miembros, uno de los cuales es el responsable de la línea prioritaria de investigación.
- g) Número de Publicaciones:** El número total de publicaciones asociadas a la línea prioritaria de investigación en los últimos cinco años deberá ser mayor o igual al número de miembros de la línea.

Para el cumplimiento de este requisito, cada colaborador de la línea prioritaria de investigación podrá aportar solo con una publicación afín a tal línea, que no contenga la filiación de la Escuela Politécnica Nacional.

- h) Equiparación:** Para la validación del número de publicaciones establecidos en el artículo 12 literales c), d) y g) de esta normativa, se tomará en consideración, únicamente para el responsable y profesores asociados, la siguiente equiparación:

1. La dirección o codirección de una tesis doctoral finalizada equivale a dos artículos científicos.
2. La dirección o codirección de una tesis de maestría con trayectoria académica de investigación finalizada, equivale a un artículo científico.
3. La dirección o codirección de dos trabajos de titulación de maestría con trayectoria académica profesional finalizados, equivale a un artículo científico.
4. La dirección o codirección de cinco proyectos de titulación o trabajos de integración curricular finalizados, equivalen a un artículo científico.

- i) Formato para la solicitud de creación de líneas prioritarias de investigación:** Para la creación de una línea prioritaria de investigación el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación elaborará el formato en el que se considerarán los siguientes aspectos:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



1. Denominación de la línea prioritaria de investigación.
2. Objetivo.
3. Proyectos cerrados o en ejecución de al menos un año en los que hayan participado el responsable y los profesores asociados a la línea prioritaria de investigación y a su vez estén relacionados a la línea prioritaria de investigación.
4. Publicaciones relacionadas a la línea prioritaria de investigación.
5. Descripción de la línea prioritaria de investigación.
6. Responsable, profesores asociados y profesores colaboradores de la línea prioritaria de investigación.

j) Campos de conocimiento: Las líneas prioritarias de investigación de las Unidades Académicas y Unidades, Estructuras de Investigación, podrán abarcar campos de conocimiento similares entre unidades académicas o unidades, estructuras de investigación. No podrán existir dos o más líneas prioritarias de investigación con el mismo nombre.

Artículo 13. Solicitud de creación de líneas prioritarias de investigación.- La solicitud de creación de líneas prioritarias de investigación la podrán plantear las Unidades Académicas o las Unidades, Estructuras de Investigación, o el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, para lo cual se dará cumplimiento a lo siguiente:

a) En el caso que las Unidades Académicas o las Unidades, Estructuras de Investigación, sean las solicitantes, el Jefe o Director de la Unidad Académica o Director de la Unidad, Estructura de Investigación, mediante memorando, solicitará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación la creación de las líneas prioritarias de investigación de la Unidad Académica o de la Unidad, Estructura de Investigación, para lo cual deberá adjuntar:

1. Formato de solicitud de creación de líneas prioritarias de investigación.
2. Aval para la creación de líneas prioritarias de investigación del Consejo de la Unidad Académica o del Órgano de Gestión de la Unidad, Estructura de Investigación.

b) En el caso que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación sea el solicitante, la Dirección de Investigación sobre la base de la información remitida de las líneas de Investigación aprobadas en las diferentes Unidades Académicas y previo a la verificación del cumplimiento de requisitos para que la línea de investigación de la Unidad Académica pueda convertirse en línea prioritaria de investigación de la Unidad Académica podrá solicitar al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación la creación de las líneas prioritarias de investigación de la Unidad Académica.



Artículo 14. Informe solicitud de creación de líneas prioritarias de investigación.-

La Dirección de Investigación, sobre la base de la solicitud de creación por parte de las Unidades Académicas o de las Unidades, Estructuras de Investigación, o de la información remitida de las líneas de investigación aprobadas de la Unidad Académica, elaborará un informe de pertinencia que abarcará aspectos concernientes a la solicitud y cumplimiento de requisitos sobre la creación de la línea prioritaria de investigación, el cual se pondrá en consideración de Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

Artículo 15. Aprobación de creación líneas prioritarias de investigación.-

El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, con base en el informe presentado por la Dirección de Investigación, resolverá sobre la creación o no de las líneas prioritarias de investigación de la unidad académica o de la unidad, estructura de investigación.

En caso de que la resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación niegue la creación de las líneas prioritarias de investigación solicitadas, la respectiva unidad académica o unidad, estructura de investigación, podrá solicitar que se revea la indicada resolución, para lo cual presentará las aclaraciones y evidencias correspondientes.

Artículo 16. Cambio de responsable de la línea prioritaria de investigación.-

El Jefe o Director de la Unidad Académica o Director de la Unidad, Estructura de Investigación, mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, podrá solicitar el cambio de responsable de la línea prioritaria de investigación, para lo cual indicará en la solicitud la justificación respectiva para el cambio, adjuntando también la evaluación de requisitos.

La Dirección de Investigación verificará la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente normativo para ser responsable de una línea prioritaria de investigación y en el caso que se cumpla con todo lo establecido notificará el registro del cambio de responsable.

Artículo 17. Vinculación o desvinculación de profesores asociados o profesores colaboradores.-

El Jefe o Director de la Unidad Académica o Director de la Unidad, Estructura de Investigación, mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, podrá solicitar la vinculación o desvinculación de profesores asociados o profesores colaboradores de la línea prioritaria de investigación, para lo cual indicará, en la solicitud, la justificación para la vinculación o desvinculación y adjuntará el aval de la Unidad Académica o de la Unidad, Estructura de Investigación, para el caso de los profesores asociados.

En el caso que se trate de una vinculación, la Dirección de Investigación verificará la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente normativo para



ser profesor asociado de una línea prioritaria de investigación y, de cumplirse con todo lo establecido, notificará el registro de la vinculación.

En el caso que se trate de la desvinculación de un profesor asociado o un profesor colaborador, la Dirección de Investigación verificará la solicitud, la justificación, el aval y que tal desvinculación no afecte lo establecido en el artículo 12 y, de corresponder, notificará el registro de la desvinculación.

Artículo 18. Solicitud de modificación de las líneas prioritarias de investigación.-

El Jefe o Director de la Unidad Académica o Director de la Unidad, Estructura de Investigación, podrá solicitar la modificación de la línea prioritaria de investigación aprobada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, para lo cual, mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, solicitará la modificación de la línea prioritaria de investigación, indicará la justificación para la modificación y adjuntará :

- a) Formato de las líneas prioritarias de investigación.
- b) Aval para la modificación de líneas prioritarias de investigación del Consejo de la Unidad Académica o del Órgano de Gestión de la Unidad, Estructura de Investigación.

Artículo 19. Informe solicitud de modificación de líneas prioritarias de investigación.-

La Dirección de Investigación sobre la base de la solicitud de modificación y de la información remitida por parte de la Unidad Académica o Unidad, Estructura de Investigación, elaborará un informe de pertinencia que abarcará aspectos concernientes a la solicitud de modificación de la línea prioritaria de investigación, para consideración del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

Artículo 20. Aprobación de modificación de líneas prioritarias de investigación.-

El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, sobre la base del informe presentado por la Dirección de Investigación, resolverá sobre la modificación o no de las líneas prioritarias de investigación de la Unidad Académica o de la Unidad, Estructura de Investigación.

Artículo 21. Solicitud de Eliminación de las líneas prioritarias de investigación.-

El Jefe o Director de la Unidad Académica o Director de la Unidad, Estructura de Investigación, podrá solicitar la eliminación de una o varias líneas prioritarias de investigación aprobadas por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, para lo cual, mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, solicitará la eliminación de la línea prioritaria de investigación, indicará la justificación para la eliminación y, de ser el caso, indicará la línea prioritaria de investigación a la que pasarán a pertenecer el responsable y los profesores asociados a la línea prioritaria de investigación que se está eliminando. A la



solicitud se deberá adjuntar el aval de la Unidad Académica o del órgano de Gestión de la Unidad, Estructura de Investigación.

También se podrá eliminar una línea prioritaria de investigación, en caso de que no se hayan cumplido las recomendaciones plasmadas en la evaluación realizada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, frente a lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, previo informe de la Dirección de Investigación, podrá sugerir al Consejo referido la eliminación de líneas prioritarias de investigación.

Artículo 22. Informe solicitud de eliminación de línea prioritaria de investigación.- La Dirección de Investigación elaborará un informe de pertinencia sobre la solicitud de eliminación de la línea prioritaria de investigación para consideración del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

Artículo 23. Aprobación de eliminación de líneas prioritarias de investigación.- El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación sobre la base del informe presentado por la Dirección de Investigación resolverá sobre la eliminación o no de la línea prioritaria de investigación de la Unidad Académica o de la Unidad, Estructura de Investigación.

Artículo 24. Evaluación de líneas prioritarias de investigación.- Las líneas prioritarias de investigación aprobadas de las Unidades Académicas o de las Unidades, Estructuras de Investigación, se someterán a un proceso de evaluación cada dos años, en el cual se verificará el cumplimiento de requisitos conforme al presente normativo.

La evaluación referida en el presente artículo será realizada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, de conformidad con el procedimiento determinado en este Normativo.

Artículo 25. Procedimiento para la evaluación de líneas prioritarias de investigación.- El proceso de evaluación de las líneas prioritarias aprobadas de las Unidades Académicas y de las Unidades, Estructuras de Investigación, se lo llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

1. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, una vez cumplido el periodo para evaluación, solicitará la información a las Unidades Académicas o a las Unidades, Estructuras de Investigación, conforme los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente normativo.
2. El Consejo de la Unidad Académica o el Órgano de Gestión de la Unidad, Estructura de Investigación remitirá a la Dirección de Investigación la información conforme los requisitos de la presente normativa de las líneas prioritarias de investigación correspondiente al periodo evaluado.



3. La Dirección de Investigación, sobre la base de la información remitida, verificará el cumplimiento de requisitos conforme lo establecido en la normativa vigente, consolidará la información y elaborará un informe para consideración del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

Artículo 26. Resolución sobre la evaluación de las líneas prioritarias de investigación.- El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, sobre la evaluación de las líneas prioritarias de investigación presentada por la Dirección de Investigación, podrá resolver sobre la continuidad de la línea prioritaria de investigación o la eliminación de la línea prioritaria de investigación.

En el caso que la línea prioritaria de investigación no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación podrá resolver la continuidad de la línea prioritaria de investigación estableciendo recomendaciones de obligatorio cumplimiento para la siguiente evaluación.

En cualquiera de los casos el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación notificará a la Unidad Académica o Unidad, Estructura de Investigación sobre la resolución de la evaluación de la línea prioritaria de investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Hasta el 30 de noviembre de 2022, las Unidades Académicas deberán comunicar al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación las líneas de investigación vigentes, conforme lo establecido en el presente Instrumento.

Mientras discurre el plazo señalado en el inciso que antecede, las líneas de investigación vigentes al momento de la aprobación del presente Normativo seguirán activas.

(Disposición General reformada a través de Resolución RCIV-213-2022, de 08 de noviembre de 2022, expedida por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación)

SEGUNDA: Las Unidades Académicas y las Unidades, Estructuras de Investigación, deberán solicitar la creación de líneas prioritarias de investigación conforme lo establecido en el presente normativo, a partir de su expedición.

Para ello, la Dirección de Investigación facilitará el apoyo de información requerida por las Unidades Académicas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se derogan los “Lineamientos para la aprobación de áreas y líneas de investigación de los Departamentos e Institutos de Investigación de la EPN por parte



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



de Consejo de Investigación y Proyección Social-CIPS” aprobado mediante Resolución R018/17 adoptada en sesión ordinaria de Consejo de Investigación y Proyección Social, el 13 de febrero de 2017.

SEGUNDA: Se deroga la resolución R013/18 en la que se aprobó el documento de Líneas prioritarias Institucionales de Investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Normativo para para el proceso de creación, modificación, evaluación y eliminación de líneas de investigación y líneas prioritarias de investigación de las Unidades y Estructuras de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional fue procesado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, en su Segunda Sesión Extraordinaria, instalada el 26 de mayo de 2022 y reinstalada los días 07, 14 y 21 de junio de 2022 y el 05 de julio de 2022, fecha última en la cual se aprobó, mediante Resolución RCIIV-112-2022.

Asimismo, contiene la reforma efectuada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, a través de Resolución RCIIV-213-2022, de 08 de noviembre de 2022

Lo certifico. -

Ab. Fernando Calderón Ordoñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.